

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No: 187 DE 2015

PROCESO No:

SA15-246

OBJETO:

Transigir las reclamaciones objeto del proceso ejecutivo radicado No. 54-001-

40-003-002-2015-0002, iniciado en contra de la ESE HUEM ante el

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

VALOR:

\$16.952.823

Entre los suscritos JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 de Cúcuta (NS), quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 376 del 31 de Marzo de 2012 y posesionado mediante acta Nº 3729 de 31 de Marzo del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra JORGE FERNANDO VELAZCO PEINADO identificado con CC Nº. 88.244.655 de Cúcuta, persona natural inscrita en la cámara de comercio cuya matrícula mercantil es la No.91818, propietario del establecimiento de comercio denominado. Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1) La ESE HUEM suscribió pedido oficial No. 207 del 31 de agosto de 2011 por valor de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 21.550.099) con Jorge Fernando Velazco cuyo objeto correspondía al suministro de material de osteosíntesis con certificado de disponibilidad No. 1294 del 29 agosto de 2011 y Registro Presupuestal No. 1593 del 31 de agosto de 2011, del cual a la fecha se adeuda la factura No. 9208 por valor de \$ 2.990.531, según certificación adjunta de fecha 7 de julio de 2015 expedida por la profesional universitaria de tesorería de la entidad. 2) Que, la ESE HUEM suscribió con JORGE FERNANDO VELAZCO contrato de suministro No. 490 de 2012 por valor de \$ 13.000.000 con CDP No. 745 de 2012 y Registro Presupuestal No. 2438 del 14 de mayo de 2012 cuyo objeto correspondía a material de ortopedia, y conforme se detalla en el acta de liquidación suscrita por las partes el 16 de octubre del 2012, el valor ejecutado corresponde a DOCE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$12.748.960) el cual fue cancelado en su totalidad tal como lo certifica la profesional universitaria de tesorería mediante certificación expedida el día 7 de julio de 2015 y comprobante de egreso No. 00000010949; no obstante, el señor Jorge Fernando Velazco suministró bienes conforme a lo determinado en la factura No. EL10299 y comprobante de Ingreso a almacén de la institución No. 00000000004607 por valor de \$ 1.564.512; sin que hubiese mediado un contrato adicional al contrato principal No. 490/2012, o un nuevo contrato; por tanto, los bienes suministrados por el demandante se hicieron sin contrato y sin el debido respaldo presupuestal conforme a lo exige el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Por otra parte, se considera opera la caducidad del medio de control procedente para reclamar, por vía de excepción, valores suministrados sin respaldo contractual (Actio in rem verso). Por lo anterior el comité de conciliación determinó no conciliar ni transigir dicha pretensión. 3) Que, la ESE HUEM suscribió con JORGE FERNANDO VELAZCO contrato de suministro No 503 de 2012 por valor de \$ 25.000.000 cuyo objeto correspondía a material de ortopedia con CDP 745 de 2012 y Registro Presupuestal No. 2688 del 8 de junio de 2012, y el cual se adeuda a favor del contratista la suma de \$ 13.962.292. Según certificación adjunta de facturas sin pagar fecha 7 de julio de 2015 expedida por la profesional universitaria de tesorería de la entidad. - 4) Que los contratos orden de pedido 207 de 2011 y 503 de 2012 cumplen los presupuestos legales inherentes a las apropiaciones presupuestales de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, precepto que establece ciertas reglas que deben tener en cuenta las Entidades Publica antes de adquirir compromisos: "ARTÍCULO 71. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los







recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados." 5) Que las obligaciones derivadas del pedido No. 207 de 2001, y 503 de 2012, con sus respectivas actas de liquidación y facturas, constituyen título ejecutivo complejo conforme a lo preceptuado en el artículo 488 del código de procedimiento civil "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, (...)"., concordante con el artículo 297 del C.P.A.C.A. En tal sentido, dichos títulos prestan merito ejecutivo susceptible de pago por no haber operado la caducidad de la acción ejecutiva. 6) Que el señor Jorge Fernando Velazco presentó demanda ejecutiva en contra de la HUEM por incumplimiento del pago de las facturas generadas en virtud de los contratos anteriormente mencionados, correspondiéndole el conocimiento al juzgado segundo civil municipal con radicado No. 54-001-40-003-002-2015-0002. 6) Que el señor Jorge Fernando Velazco en el hecho quinto sexto y séptimo de la demanda ejecutiva con radicado No. 54-001-40-003-002-2015-0002 pretende hacer exigible el pago de una remisión por valor de \$ 3.002.880, así como hacer efectivo el cobro de la factura No. EL10299, mediante la cual se suministró bienes sin ningún contrato adicional al contrato 490 de 2012 y sin respaldo presupuestal, documentos que no constituyen título ejecutivo ni titulo valor ejecutable por cuanto no se derivan de un contrato estatal ni emanan de alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos u otro documento que surta los mismos efectos legales; aunado a la imposibilidad de ejercer eventualmente acción de reparación por haber caducado el termino para ejercerla, razones por las cuales el comité de conciliación recomienda no cancelar a favor de JORGE FERNANDO VELAZCO las sumas anteriormente descritas debido a la inexistencia de obligación. 7) Que en virtud de lo expuesto, el comité de conciliación efectuado el día 9 de julio de 2015, recomendó celebrar contrato de transacción con el señor Jorge Fernando Velazco por los valores establecidos en las facturas derivadas de los contratos que cuenten con sus respectivas apropiaciones presupuestales, como es el caso de los saldos pendientes de la orden de pedido No. 207 de 2011 y contrato 503 de 2012 por un valor total de \$ 16.952.823. 8) Que de conformidad con el artículo 2469 del código civil : "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual". 9) Que el contrato de transacción tiene como propósito terminar el proceso ejecutivo radicado No. 54-001-40-003-002-2015-0002 iniciado en contra de la ESE HUEM ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta 10) Que el presente contrato de transacción se pagará con cargo al rubro 213201 denominado sentencias y conciliaciones, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 758 del 09 de julio de 2015. Conforme lo anterior, las partes

ESTIPULAN:

PRIMERO. Que la ESE HUEM se compromete a pagar dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes al perfeccionamiento de este contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad, a favor de JORGE FERNANDO VELAZCO identificado con la cedula de cludadanía No. 88.244.655 de Cúcuta, propletario del establecimiento de comercio DIPROMEDICOS, la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.952.823),

Correspondientes a los siguientes contratos:

ORDEN DE PEDIDO No. 207 de 2011	
No. FACTURA	VALOR
9208	\$ 2.990.531
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 2.990.531

CONTRATO 503 DE 2012	
No. FACTURA	VALOR
10372 del 25-06-2012	\$ 4.700.471
10373 del 25-06-2012	\$4.365.137
EL100049 del 6-07-2012	\$ 4.896.684
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 13.962.292







SEGUNDO: Las partes entienden que quedan totalmente transigidas las obligaciones contractuales derivadas de los contratos No. 207 del 31 de agosto 2011 y 503 del 8 de junio de 2012. De igual forma, aceptan los efectos jurídicos de cosa juzgada de la conciliación del Contrato No: 567 del 1 de noviembre de 2011, la cual fue oportunamente cancelada.

TERCERO: JORGE FERNANDO VELAZCO, obrando en calidad de demandante, renuncia expresamente, de manera libre, espontánea y voluntaria a la reclamación de las facturas no soportadas contractualmente, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.567.392), así como a su derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales futuras por cualquier concepto en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, derivado de los contratos Números: 207 del 2011, 567 del 2011, 503 del 2011 y 490 del 2012; en especial a las sanciones moratorias y ajustes por indexación; por las sumas acordadas en el presente contrato.

CUARTO. Las partes le imparten su aprobación al presente contrato, en razón de lo cual surte efectos de COSA JUZGADA con respecto de los contratos y reclamaciones objeto del proceso ejecutivo radicado No. 54-001-40-003-002-2015-0002, iniciado en contra de la ESE HUEM ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

Para constancia se firma por las partes, a los nueve (9) días del mes de julio de 2015.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA

JORGE FERNANDO VELAZCO PEINADO

Gerente ESE HUEM

Aprobó. Judith Magaly-Carvajal Contreras-Coordinadora GABYS Proyecto. Paola Cornejo Carrascal-Abogada GABYS



